



# TRIBUNAL DE CUENTAS

**Nº 1.053**

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA AGENCIA  
ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE LA SALUD EN EL  
DEPORTE, ANTERIORMENTE AGENCIA ESTATAL  
ANTIDOPAJE**



**EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado en su sesión de 30 de octubre de 2014, el **“INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE LA SALUD EN EL DEPORTE, ANTERIORMENTE DENOMINADA AGENCIA ESTATAL ANTIDOPAJE”** , y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el artículo 28.4 de la Ley de Funcionamiento.



## ÍNDICE

<b>I. CONSIDERACIONES GENERALES.....</b>	<b>9</b>
<b>I.1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>9</b>
<b>I.2.OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN.....</b>	<b>9</b>
<b>I.3. LIMITACIONES AL ALCANCE .....</b>	<b>10</b>
<b>I.4. TRATAMIENTO DE ALEGACIONES.....</b>	<b>10</b>
<b>I.5 RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ENTIDAD FISCALIZADA.....</b>	<b>10</b>
<b>II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN .....</b>	<b>16</b>
<b>II.1. EL CONTRATO DE GESTIÓN .....</b>	<b>16</b>
<b>II.1.1 CARACTERÍSTICAS PARTICULARES.....</b>	<b>16</b>
<b>II.1.2 INCIDENCIAS RELATIVAS AL CONTRATO DE GESTIÓN .....</b>	<b>19</b>
<b>II.2. ANÁLISIS DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.....</b>	<b>20</b>
<b>II.3. MECANISMOS DE CONTROL DE EFICACIA.....</b>	<b>24</b>
<b>II.4. RETRIBUCIÓN DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD DEL PERSONAL DIRECTIVO .....</b>	<b>25</b>
<b>II.5. CONTRATACIÓN, CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y ENCOMIENDAS DE GESTIÓN .....</b>	<b>28</b>
<b>II.5.1 CONTRATACIÓN .....</b>	<b>28</b>
<b>II.5.2 CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y ENCOMIENDAS DE GESTIÓN .....</b>	<b>29</b>
<b>II.6. INCIDENCIAS EN MATERIA DE IGUALDAD.....</b>	<b>31</b>

**III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....33**

**III.1. CONCLUSIONES .....33**

**III.2. RECOMENDACIONES.....34**

**APÉNDICE 1**

**APÉNDICE 2**

## **GLOSARIO DE SIGLAS Y ABREVIATURAS**

AEPSAD/AEA – Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte/Agencia Estatal Antidopaje

AEVAL – Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios

ENAC – Entidad Nacional de Acreditación

LAE – Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias Estatales

LOFAGE – Ley de Organización y funcionamiento de la Administración General del Estado 6/1997, de 14 de abril

LOSD – Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre de protección de la salud y lucha contra el dopaje en el deporte

TRAGSATEC – Empresa de Transformación Agraria-Tecnologías y Servicios Agrarios

TRLCSP – Texto Refundido de la Ley de contratos del Sector Público 3/2011, de 14 de noviembre.

WAADS – World Association of Anti-Doping Scientists

WADA-AMA – World Anti-Doping Agency-Agencia Mundial Antidopaje





## **I. CONSIDERACIONES GENERALES**

### **I.1. INTRODUCCIÓN**

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las funciones asignadas por la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y conforme a sus Normas de Fiscalización , en cumplimiento del *“Programa de fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2014”* aprobado el 23 de diciembre de 2013 y remitido a las Cortes Generales, ha realizado, a iniciativa propia, la *“Fiscalización de la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte, anteriormente denominada Agencia Estatal Antidopaje”*(en adelante AEPSAD/AEA).

Las Directrices Técnicas de la presente fiscalización fueron aprobadas por el Pleno del Tribunal en su reunión de 24 de abril de 2014.

### **I.2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN**

La fiscalización de la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte anteriormente denominada Agencia Estatal Antidopaje ha tenido por objeto el análisis de sus sistemas de gestión, mediante la valoración principalmente del grado de cumplimiento de sus objetivos durante el período fiscalizado, que abarca los ejercicios 2009 a 2013, así como la eficacia de los medios de control previstos por la normativa reguladora de esta forma de Administración Institucional.

Asimismo se ha verificado el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la actividad fiscalizada. De igual modo, se ha comprobado el cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en todo aquello en que lo dispuesto en esta norma pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.

Para conseguir estos objetivos se han realizado las pruebas que se han estimado necesarias, entre las que se ha incluido el análisis del control interno, pruebas de cumplimiento, así como verificaciones documentales, entrevistas con los responsables de las áreas fiscalizadas y revisiones analíticas a fin de detectar errores en la información auditada.

### **I.3. LIMITACIONES AL ALCANCE**

La Agencia ha proporcionado total colaboración y la documentación solicitada obrante en su poder, y ha permitido el acceso a cuantas instalaciones y datos han sido requeridos.

No ha podido aportar ni el Contrato de Gestión en el que se recogen los objetivos de la Agencia, los medios para cumplirlos y las consecuencias aparejadas al grado de cumplimiento de los mismos, ni el Anexo al Plan Inicial de Actuación, relativo a la descripción de objetivos de carácter específico y funcional de la Agencia, al que se hace referencia en el apartado II.2.2 del Informe.

De igual modo, ni el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ni la AEPSAD/AEA han aportado explicación alguna sobre las causas de paralización de la elaboración y aprobación del contrato de gestión de la Agencia, a pesar de haber sido requerida.

Tampoco han sido aportados informes relativos a la determinación de objetivos ni de evaluación del cumplimiento de los mismos ya que, al no existir contrato de gestión ni instrumento sustitutivo, no se han llevado a cabo ninguna de dichas actividades, salvo en el área correspondiente al Laboratorio de Control de Dopaje, como posteriormente se detalla en el Informe.

### **I.4. TRATAMIENTO DE ALEGACIONES**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/1988 de 5 de abril de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas se dio trámite de alegaciones a los responsables del sector público fiscalizado y a quienes lo habían sido durante el periodo a que se extiende la fiscalización. Se han recibido alegaciones del actual Director de la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte, así como de dos de los anteriores Directores de la Agencia, las cuales se acompañan al presente Informe, además de haber sido incorporadas en su mayor parte en el cuerpo del mismo.

### **I.5. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

La Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias Estatales (LAE) para la mejora de los servicios públicos, establece una nueva fórmula de descentralización funcional basada en la eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados; la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos

públicos; la programación y desarrollo de objetivos y el control de la gestión y de los resultados; la responsabilidad directa de los directivos por la gestión pública; y la objetividad y transparencia de la actuación administrativa.

Así pues, las Agencias Estatales, dotadas de un mayor grado de autonomía y flexibilidad en su gestión, se configuran como una nueva forma de profundización en una cultura de gestión que se apoya en el cumplimiento de objetivos claros, mensurables y orientados a la mejora de la prestación de los servicios públicos.

Como contrapartida al mayor nivel de autonomía de gestión con el que han sido dotadas, se potencian los mecanismos de control, que giran en torno al contrato de gestión, la evaluación de resultados y la responsabilidad de los gestores en caso de incumplimiento de los objetivos.

Las Agencias Estatales son entidades de derecho público, dotadas de personalidad jurídica pública, patrimonio propio y autonomía en su gestión, así como facultadas para ejercer potestades administrativas. Son creadas por el Gobierno para el cumplimiento de los programas correspondientes a las políticas públicas que desarrolle la Administración General del Estado en el ámbito de sus competencias. Para su creación se requiere autorización por Ley, y la misma se produce con la aprobación de su Estatuto por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros y adoptado a propuesta conjunta de los Ministerios Hacienda y Administraciones Públicas y de Economía, y a iniciativa del Ministerio de adscripción.

En este sentido, la disposición adicional tercera de la LAE, otorga la autorización legal al Gobierno para la creación de la Agencia Estatal Antidopaje, que tuvo lugar con la aprobación de su Estatuto por Real Decreto 185/2008, de 8 de febrero, *“para la realización de las actividades materiales de prevención, de protección de la salud y de lucha contra el dopaje en el deporte, así como la ejecución e impulso de una política de investigación en materia de control del dopaje y de la protección de la salud del deportista”*.

El artículo 2 del Estatuto dispone que la Agencia ajustara su actuación a la LAE, a lo establecido en la Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre, de protección de la salud y lucha contra el dopaje en el deporte y en su normativa de desarrollo, a lo establecido en su Estatuto, y, supletoriamente, por las previsiones normativas que le sean aplicables.

Recientemente y en consonancia con los cambios acaecidos en el Código Mundial Antidopaje aprobado por la Agencia Mundial Antidopaje (WADA-AMA)<sup>1</sup>, se ha aprobado la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, sobre la protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, que deroga la Ley Orgánica 7/2006.

En la misma, además de las adaptaciones pertinentes para adecuar la normativa española al mencionado Código Mundial, se prevé una modificación de las competencias administrativas y el sistema organizativo existente hasta ahora (la competencia sobre los procedimientos sancionadores pasa a ser asumida por la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte y se fortalece el régimen de independencia del organismo público).

En materia presupuestaria, el artículo 28 del Estatuto define el carácter del presupuesto de la Agencia señalando que “tendrá carácter limitativo por su importe global y su especificación vendrá determinada por la agrupación orgánica, por programas y económica si bien ésta última con carácter estimativo para la distribución de los créditos en categorías, dentro de cada programa, con excepción de los correspondientes gastos de personal que en todo caso tendrán carácter limitativo y vinculante por su cuantía total, sin perjuicio de los desgloses necesarios a efectos de la adecuada contabilización de su ejecución”.

Los datos presupuestarios de la Agencia durante el período fiscalizado quedan reflejados en el cuadro que se adjunta a continuación.

---

<sup>1</sup> En sus siglas en inglés World Anti-Doping Agency (WADA)

**EVOLUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA AEPSAD (créditos iniciales en miles de euros)**

CAPÍTULOS	2009	2010	2011	2012	2013	2014
1	2.656,56	3.186,65	2.833,02	2.833,02	2.770,00	2.952,29
2	2.345,89	1.574,93	1.552,34	1.862,34	1.125,57	2.800,57
4	300,51	340,51	418,20	327,87	352,87	352,87
6	800,00	500,37	402,41	510,31	100,00	158,00
8	8,91	8,91	8,91	8,91	8,91	8,91
<b>TOTAL</b>	<b>6.111,90</b>	<b>5.611,37</b>	<b>5.214,88</b>	<b>5.542,45</b>	<b>4.357,35</b>	<b>6.272,64</b>

Las principales fuentes de ingresos de la AEPSAD/AEA fueron:

- Transferencias del Presupuesto del Estado a través del Consejo Superior de Deportes al que está adscrita (representan alrededor del 95 % del total de los ingresos).
- Los ingresos por prestación de servicios realizados por el Laboratorio de Control Antidopaje (representan alrededor del 5 % del total de los ingresos).

La normativa básica aplicable a la entidad fiscalizada se encuentra fundamentalmente recogida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos.
- Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre, de protección de la salud y lucha contra el dopaje en el deporte.
- Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva.
- Real Decreto 185/2008, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal Antidopaje.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades.

La anteriormente mencionada Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, sobre la protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, atribuye a la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte el protagonismo máximo respecto de los sujetos incluidos en su ámbito de aplicación, no sólo en el aspecto técnico, sino en lo que se refiere a la planificación y a la realización de los controles. En consecuencia, la tramitación de los procedimientos sancionadores pasa a ser asumida por la Agencia; se fortalece su régimen de independencia y se aglutina en su seno todas las competencias que el sistema anterior repartía entre diferentes entidades.

La Agencia a través del Consejo Superior de Deportes ha estado adscrita durante los años 2009, 2010 y 2011 a la Presidencia del Gobierno, estando actualmente adscrita al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte La Agencia se estructura en los siguientes órganos, de acuerdo con lo previsto en su Estatuto y en el artículo 7 de la Ley Orgánica 3/2013:

Órganos de gobierno:

- El Presidente, que corresponde al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

- El Consejo Rector está integrado por el Presidente de la Agencia, que lo es también del Consejo, y por los consejeros nombrados en la forma establecida en el artículo 8.1 del Estatuto. Si bien como señala la Ley Orgánica, en todo caso, participan los agentes del deporte y, dentro de los mismos, específicamente, las Federaciones deportivas, así como los representantes de los deportistas.

Órgano ejecutivo: el Director, que es el responsable de la dirección y gestión ordinaria de la Agencia Estatal Antidopaje.

Comisiones del Consejo Rector:

- Comisión de Control
- Comisión Interterritorial de Salud y Control del Dopaje, en el que están representados los órganos y organismos competentes en materia de deporte y salud de las Comunidades Autónomas.

Unidades que forman parte de la estructura administrativa:

- El Departamento de Investigación, Desarrollo e Innovación en Protección de la Salud y Dopaje: se encarga de la recopilación, estudio y tratamiento de conocimiento y documentación de las materias competencia de la Agencia, mantiene relaciones con organismos técnicos e internacionales en la materia.
- El Departamento de Prevención y Control del Dopaje: es el responsable de las actividades materiales de recogida y transporte de las muestras en los controles de dopaje encomendados; así como del registro y custodia de la documentación que la ley especifica al respecto.
- El Departamento de Gerencia de la Agencia: es la oficina de gestión económico - administrativa y el órgano encargado de establecer el sistema de contabilidad de gestión que permita efectuar el seguimiento relativo al cumplimiento de los compromisos asumidos en el contrato de gestión. Tiene a su cargo la gestión y administración del patrimonio de la Agencia.
- El Laboratorio de Control de Dopaje: le compete la realización de los procedimientos analíticos y complementarios de control del dopaje, cuya finalidad es comprobar la presencia de alguna sustancia prohibida, o de alguno de sus metabolitos o de alguno de sus marcadores, o de la

utilización de un método no reglamentario, detectados en su caso en una muestra extraída a tal efecto.

## **II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN**

### **II.1 EL CONTRATO DE GESTIÓN**

#### **II.1.1 CARACTERÍSTICAS PARTICULARES**

La Ley de Agencias dispone en su artículo 13 que la actuación de las Agencias Estatales se produce, con arreglo al plan de acción anual, bajo la vigencia y con arreglo al pertinente contrato plurianual de gestión.

El contrato de gestión es el elemento clave del funcionamiento de las Agencias. Junto con el Estatuto y en su caso el Plan Inicial de Actuación constituye el documento fundacional de la Agencia.

A pesar de su denominación el contrato de gestión no puede ser encajado en la figura institucional del contrato, esto es, como un pacto de voluntades capaz de generar obligaciones y derechos recíprocos entre las partes, sino que se constituye como un programa o plan de acción en el que se plasman, en síntesis, los objetivos de la Agencia, los medios para cumplirlos y las consecuencias aparejadas al grado de cumplimiento de los mismos. Reflejo de ello es la tramitación que sigue su aprobación, a través del procedimiento establecido para la elaboración de los reglamentos en el artículo 24 de la Ley del Gobierno 50/1997, de 27 de noviembre.

Así pues el contrato de gestión debe incluir como mínimo los siguientes extremos:

- a) Los objetivos a perseguir, los resultados a obtener y, en general, la gestión a desarrollar.
- b) Los planes necesarios para alcanzar los objetivos, con especificación de los marcos temporales correspondientes y de los proyectos asociados a cada una de las estrategias y sus plazos temporales, así como los indicadores para evaluar los resultados obtenidos.
- c) Las previsiones máximas de plantilla de personal y el marco de actuación en materia de gestión de recursos humanos.



- d) Los recursos personales, materiales y presupuestarios a aportar para la consecución de los objetivos.
- e) Los efectos asociados al grado de cumplimiento de los objetivos establecidos por lo que hace a exigencia de responsabilidad por la gestión de los órganos ejecutivos y el personal directivo, así como el montante de masa salarial destinada al complemento de productividad o concepto equivalente del personal laboral.
- f) El procedimiento a seguir para la cobertura de los déficit anuales que, en su caso, se pudieran producir por insuficiencia de los ingresos reales respecto de los estimados y las consecuencias de responsabilidad en la gestión que, en su caso, deban seguirse de tales déficit.
- g) El procedimiento para la introducción de las modificaciones o adaptaciones anuales que, en su caso, procedan.

El contrato de gestión deberá determinar los mecanismos que permitan la exigencia de responsabilidades por incumplimiento de objetivos.

En cuanto la elaboración y aprobación del contrato de gestión, la ley dispone que el Consejo Rector de cada Agencia aprueba la propuesta de contrato inicial de gestión, en el plazo de tres meses desde su constitución.

En el caso de la AEPSAD/AEA, la aprobación del contrato de gestión debería producirse por Orden conjunta del Ministerio de adscripción, en este caso el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en un plazo máximo de tres meses a contar desde su presentación.

La disposición transitoria segunda del Estatuto de la Agencia Estatal Antidopaje aprobado por Real Decreto 185/2008, de 8 de febrero, señala que: "Hasta tanto se apruebe el contrato de gestión, la actuación de la Agencia, incluida la ordenación de puestos de trabajo y la aprobación de su presupuesto, se desarrolla con arreglo a la memoria aprobada, a la que se refiere el artículo 3 de la Ley 28/2006, de 18 de julio, que contendrá el Plan Inicial de Actuación."

Como se ha señalado la AEPSAD/AEA está adscrita al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a través del Consejo Superior de Deportes.

Corresponde a dicho Ministerio la dirección estratégica, evaluación y control de resultados de la actividad de la Agencia Estatal Antidopaje. Dichas funciones deberían ser ejercidas mediante el seguimiento y control del contrato de gestión, a cuyo efecto corresponde al Consejo Superior de Deportes establecer los procedimientos de coordinación necesarios para el correcto ejercicio de las competencias y responsabilidades derivadas de la adscripción de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 43 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.

Corresponde al Presidente de la Agencia Estatal Antidopaje la función de Informar a los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte, y al de Hacienda y Administraciones sobre la ejecución y el cumplimiento de objetivos fijados en el contrato de gestión.

Por su parte la Comisión de Control prevista en el artículo 15 del Estatuto de la Agencia, deberá informar al Consejo Rector sobre la ejecución del contrato de gestión.

El Estatuto de la Agencia también prevé en consonancia con la legislación vigente, que el contrato de gestión tenga una vigencia de cuatro años.

El Consejo Rector de la Agencia, a través de su Presidente, debe informar a los Ministerios de Educación y Ciencia y de Administraciones Públicas y Economía y Hacienda acerca de la ejecución y cumplimientos de los objetivos previstos en el contrato de gestión, con la periodicidad que se determine en la orden ministerial aprobatoria de éste.

La Agencia además del control ejercido por el Tribunal de Cuentas y por la IGAE, estará sometida a un control de eficacia que será ejercido fundamentalmente, a través del seguimiento del contrato de gestión, por el Ministerio de Educación y Ciencia. Dicho control tiene por finalidad comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.

## II.1.2 INCIDENCIAS RELATIVAS AL CONTRATO DE GESTIÓN DE LA AEPSAD /AEA.

La AEA/AEPSAD no tiene contrato de gestión<sup>2</sup> ni documento sustitutivo de ningún tipo.

Tras su constitución mediante RD 185/2008, de 8 de febrero, por el cual se aprobó su Estatuto, en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 28/2006, de 18 de julio y del artículo 2.4 de la Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre de protección de la salud y lucha contra el dopaje en el deporte (LOSD) se inicia en el seno de la Agencia la tramitación de un proyecto de contrato de gestión.

Como paso previo a la aprobación de dicho contrato se aprueba junto con el Estatuto, un Plan Inicial de Actuación. Este Plan recoge las actuaciones necesarias para la puesta en marcha de la Agencia, fijando los pasos iniciales relativos a su dotación de medios materiales y personales así como las líneas generales de su estructura y organización interna.

Este documento esboza cuáles serán los objetivos de carácter específico y funcional de la Agencia, remitiendo su descripción a un "Anexo I". Este Anexo no ha podido ser aportado al equipo de fiscalización al no tenerlo localizado la Agencia.

No ha habido evaluación alguna de las previsiones contenidas en este Plan Inicial de Actuación.

En fecha 29 de diciembre de 2009 la Agencia remitió al Ministerio de Presidencia, Departamento al que estaba adscrito en aquel momento el Consejo Superior de Deportes en virtud de la disposición adicional única del RD 542/2009, de 7 de abril, el Proyecto de Contrato de Gestión para su oportuna tramitación.

La Secretaría General Técnica de dicho Ministerio solicitó informe al Ministerio de Economía y Hacienda sobre el Proyecto, informe que fue evacuado el 23 de marzo de 2010. En el mismo se realizan una serie de observaciones y propuestas de modificación del texto del Proyecto.

La Agencia recibió el mencionado informe pero no se procedió a la reelaboración del Proyecto de Contrato de Gestión quedando la tramitación del mismo paralizada.

---

<sup>2</sup> En el Informe publicado en 2013 sobre la calidad de los servicios prestados por las Agencias Estatales dirigido al Congreso de los Diputados, previsto por la Ley de agencias Estatales y elaborado por la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios (AEVAL) referido al ejercicio 2012, se recoge que cinco de las ocho Agencias Estatales existentes carecen de contrato de gestión, y de las tres restantes sólo una de ellas tiene contrato de gestión en vigor, en los otros dos casos el contrato de gestión no ha sido actualizado tras finalizar su periodo de vigencia.

La Dirección General de Modernización Administrativa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas informa al Tribunal de Cuentas de que en febrero de 2010 emitió un Informe sobre el Proyecto de Contrato de Gestión entendiendo que no procedía realizar un pronunciamiento sobre el fondo del asunto en dicho momento, dado que el texto no se encontraba cerrado permaneciendo abierto el proceso de elaboración.<sup>3</sup>

Se ha solicitado a la Agencia y al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte explicación de las causas de dicha paralización. En las alegaciones formuladas por el actual Director de la AEPSAD señala, como explicación a esta falta de aprobación, que los ministerios concernidos informaron que *“no se aprobarían más Contratos de Gestión de Agencias Estatales debido a las restricciones presupuestarias que había en aquel periodo y que no aconsejaban comprometer cantidades cerradas de presupuesto, que es lo que implicaba la aprobación de los Contratos de Gestión”*. Esta explicación sin embargo no puede aceptarse ya que la aprobación de dichos instrumentos afecta a la gestión y los procedimientos de evaluación y control, no al montante presupuestario total.

Desde la AEPSAD/AEA se informa al Tribunal de que se está tramitando un nuevo Estatuto para la Agencia y diseñando un Contrato de Gestión adecuado a la nueva situación tras la aprobación de la LOSD.

## II.2 ANÁLISIS DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Como consecuencia directa de la falta de aprobación del Contrato de Gestión, la Agencia carece de un instrumento que desarrolle los objetivos de la misma, los indicadores para su medición y la evaluación del resultado.

Esta situación se ve paliada en el área de actividad correspondiente al Laboratorio de Control de Dopaje, cuyos objetivos vienen determinados por la WADA-AMA, llevando su incumplimiento aparejada la posibilidad de perder la acreditación como Agencia Nacional Antidopaje.

---

<sup>3</sup> Asimismo la citada Dirección General da noticia a este Tribunal de que en septiembre de 2013 ha sido recibido para informe el texto de un proyecto de Real Decreto por el que se aprueba un nuevo Estatuto de la AEPSAD. En la fecha de aprobación del presente Informe de Fiscalización no se ha aprobado todavía este nuevo Estatuto.

El Laboratorio de Control del Dopaje, de Madrid<sup>4</sup>, fue creado en 1964 como laboratorio estatal de España, integrándolo en la entonces Delegación Nacional de Deportes. En 1969, cuando sólo actuaban como laboratorios antidopaje los de París, Roma y Londres, inició sus actividades nacionales e internacionales como laboratorio de ensayo, específico para análisis de control del dopaje en el deporte. Posteriormente quedó integrado en el Consejo Superior de Deportes, y desde 2008 es una unidad departamental de la AEPSAD/AEA.

Para poder ser considerado internacionalmente como autoridad nacional de control de dopaje se encuentra sometido a las instrucciones y protocolos de control y calidad de la WADA-AMA.

En la actualidad sólo existen 33 laboratorios de control de dopaje acreditados por la WADA-AMA en todo el mundo. La WADA-AMA obliga al Laboratorio al cumplimiento de una serie de estándares (International Standard Laboratories), entre los que se encuentra el cumplimiento de la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, la cual establece los requisitos generales sobre competencia técnica de los laboratorios de ensayo y calibración, que la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) impone como criterios para la acreditación.

En cumplimiento de este protocolo de calidad el Laboratorio debe determinar además unos objetivos de actuación anual, que en ocasiones vienen ya establecidos por la WADA-AMA (por ejemplo, implementar nuevos métodos de análisis en un tiempo determinado, realizar un número de análisis por año, realizar un mayor número de muestras en menor tiempo manteniendo los mismos estándares de calidad...).

Para mantener la acreditación el Laboratorio se somete anualmente a una auditoría por parte de la ENAC. Como consecuencias derivadas de los resultados de dicho control se encuentra la posibilidad de perder la acreditación como laboratorio antidopaje, circunstancia esta que nunca se ha producido.

Además de esta auditoría anual de la ENAC, el Laboratorio se ve sometido a controles semestrales y trimestrales efectuados por la propia WADA (controles ciegos y doble ciego), controles semestrales realizados por la WAADS (World Association of Anti-Doping Scientists) en el área de formación de su personal y controles efectuados por el Centro Suizo de Control de Calidad, en el área de controles hematológicos. Asimismo se lleva a cabo una autoevaluación permanente en el seno del

---

<sup>4</sup> En Barcelona se encuentra el otro laboratorio español acreditado por la WADA, dependiente de la Generalitat catalana y no de la AEPSAD/AEA.

Laboratorio realizándose anualmente una revisión de su sistema de calidad que abarca, entre otras las siguientes áreas:

- Revisión del cumplimiento de objetivos
- Propuesta de nuevos objetivos
- Revisión de no conformidades y acciones preventivas
- Revisión de reclamaciones
- Revisión de controles internos
- Revisión de indicadores de calidad
- Revisión del Plan de formación
- Evaluación de suministradores

Los resultados de este tipo de análisis y evaluaciones se plasman en un informe anual que se presenta ante el comité de calidad del Laboratorio de Control de Dopaje durante la revisión anual del sistema de calidad.

Los resultados reflejados en dichos informes permiten estimar que los controles implantados son efectivos y permiten detectar debilidades en los procedimientos y corregirlas. Asimismo se aprecia que se han llevado a efecto acciones tanto correctivas como preventivas de las deficiencias detectadas (por ejemplo, reducción de tiempos de respuesta, cambios metodológicos en los procedimientos de análisis, nuevas técnicas de purificación...).

Sin embargo los resultados de dichos controles y evaluaciones no se tienen en cuenta a la hora de retribuir el complemento de productividad del personal que presta sus servicios en el Laboratorio. Lo que implica que a pesar de que el Laboratorio es la única unidad de la Agencia que tiene implantados medios de evaluación de objetivos, al menos en el área de calidad, estos resultados no son utilizados como instrumentos de una política de personal coherente con lo establecido en el artículo 22.3 de la LAE el cual dispone que la cuantía de la masa salarial destinada al complemento de productividad, o concepto equivalente del personal laboral, está en todo caso vinculada al grado de cumplimiento de los objetivos fijados en el Contrato de gestión.

En cuanto a las restantes áreas de gestión de la AEPSAD/AEA el Proyecto de Contrato de Gestión elaborado en 2009, contiene un desarrollo de objetivos estratégicos y específicos de la Agencia, así

como indicadores para medir el grado de cumplimiento de los objetivos estratégicos y evaluar al personal en función de grado de cumplimiento de los mismos.

Los objetivos estratégicos previstos en el Proyecto son los siguientes:

1. Configurarse como protagonista en la acción de los poderes públicos a favor de un deporte sin dopaje y como organismo de cooperación y coordinación y marco común de las distintas administraciones públicas competentes y concurrentes para tratar adecuadamente el fenómeno del dopaje en el deporte.
2. Concienciar a la sociedad en general y al mundo del deporte en particular, a cerca de la importancia de la prevención y control en materia de protección de la salud y lucha contra el dopaje con el fin de consolidar una cultura deportiva y social conducente a un “deporte limpio” en España.
3. Adoptar la calidad como seña de identidad de la AEA.
4. Políticas de investigación desarrollo e innovación (I+D+i)

Puesto que dicho Proyecto no se ha aprobado, ninguna de las previsiones relativas a la medición del cumplimiento de objetivos y evaluación del personal en relación a dicho cumplimiento ha sido llevada a efecto, no existiendo informe alguno al respecto.

Ello no significa que la AESPAD/AEA no haya cumplido con las funciones que tiene legalmente encomendadas, de cuyos resultados da cuenta anualmente a través de su Memoria, sin embargo estas actividades no se han desarrollado dentro del marco de planificación y evaluación que viene impuesto por la Ley de Agencias Estatales, como característica definitoria de este modelo de organización administrativa, moderna y diferenciada de otras. Las alegaciones realizadas a este respecto<sup>5</sup> en nada desvirtúan lo acabado de exponer en cuanto a la falta de evaluación y control del cumplimiento de objetivos. Por su parte dichas alegaciones también señalan que la AEVAL es el organismo encargado de hacer las correspondientes evaluaciones, si bien la mencionada Agencia de Evaluación únicamente valoró la actividad de la AEPSAD en cuanto al control de calidad en la prestación de servicios y no en cuanto a cumplimiento de objetivos ni evaluación de su personal.

---

<sup>5</sup> El actual Director de la AEPSAD señala en sus alegaciones que a pesar de la falta de aprobación del Contrato de Gestión “la Agencia Estatal Antidopaje tuvo en cuenta de un modo práctico todos los objetivos generales establecidos en su proyecto de Contrato de Gestión aprobado por su Consejo Rector, ya que era el único modo de que el nuevo organismo creado se pusiera en marcha efectivamente (...)”

Ni desde el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ni en el seno de la AEPSAD/AEA se ha realizado actividad alguna tendente a solventar estas deficiencias.

### **II.3 MECANISMOS DE CONTROL DE EFICACIA**

Una de las consecuencias buscadas por la Ley de Agencias como contrapartida de la mayor libertad atribuida a las mismas en materia de gestión es el establecimiento de una serie de mecanismos de control que aseguren el cumplimiento de los objetivos fijados.

El artículo 31 de la LAE dispone que, sin perjuicio del control de la gestión económico-financiera correspondiente al Tribunal de Cuentas como órgano de control externo, y del control interno llevado a cabo por la Intervención General de la Administración del Estado - éste último bajo las modalidades de control financiero permanente y auditoría pública - las Agencias Estatales estarán sometidas a un control de eficacia que deberá ser ejercido por los Ministerios de adscripción. Dicho control tiene por finalidad comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados así como exigir las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

Esta prescripción está también desarrollada reglamentariamente en el Estatuto de la AEPSAD/AEA. Así el artículo 4.1 del RD 185/2008 dispone que corresponde al Ministerio de Educación la dirección estratégica, la evaluación y el control de resultados de la actividad de la Agencia. El artículo 7.2 d) atribuye al Presidente de la Agencia (el Secretario de Estado-Presidente del Consejo superior de Deportes) la obligación de informar a los Ministerios de Educación y de Hacienda y Administraciones Públicas del grado de ejecución y cumplimiento de los objetivos fijados en el contrato de gestión. Asimismo el artículo 9 d) del RD 185/2008 impone al Consejo Rector de la AEPSAD/AEA el deber de aprobar al menos un Informe ordinario de actividad, valorando los resultados obtenidos y consignando las deficiencias observadas, informe que deberá remitirse a la AEVAL. En análogo sentido se pronuncia el artículo 30.3 del Estatuto atribuyendo al Ministerio de Educación la obligación de ejercer controles de eficacia.

Durante el período fiscalizado, al margen de los controles antes detallados en el área de calidad del Laboratorio de Control de Dopaje, no se ha llevado a cabo ninguno de controles de eficacia exigidos legal y reglamentariamente, no existiendo informe alguno al respecto.



Asimismo, el artículo 15 del Estatuto en desarrollo del artículo 12 de la LAE prevé la existencia, en el seno del Consejo Rector, de una Comisión de Control integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros del Consejo Rector designados por dicho órgano, entre aquellos con formación y conocimiento en materias de gestión, presupuestación y tareas de control en el sector público estatal. A esta Comisión podrá ser convocado con voz pero sin voto el Interventor Delegado en la Agencia. Esta Comisión deberá reunirse al menos una vez cada cuatro meses.

Debe tenerse en cuenta que el control interno de la gestión económico-financiera de las Agencias Estatales corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado, y se realizará bajo las modalidades de control financiero permanente y de auditoría pública. Ello supone que las Agencias no están sujetas a fiscalización previa en la ejecución del gasto.

Ante la solicitud de las actas de la Comisión de Control, se informa al equipo de fiscalización que a pesar de estar nombrada, la Comisión no se ha convocado ni reunido nunca durante el periodo fiscalizado. A pesar de lo alegado por los actuales responsables de la AEPSAD, quienes señalan que *“las memorias de actividad (de la Agencia) que fueron aprobadas por el Consejo Rector previa verificación por la Comisión de Control (...)”*, no se han aportado las actas de dichas reuniones. Debe señalarse que las Memorias de Actividad de la Agencia publicadas anualmente en su página web en las que se da cuenta de las actividades llevadas a cabo durante el periodo por la misma, no son los informes de control de eficacia a los que se refiere la normativa antes referenciada.

#### **II.4 RETRIBUCIÓN DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD DEL PERSONAL DIRECTIVO**

Una de las áreas de la presente fiscalización ha sido la comprobación del modo en que se retribuye el complemento variable por productividad del personal directivo de la Agencia, como reflejo de la mayor autonomía de gestión y mayor exigencia de responsabilidad por la misma prevista en la legislación de este tipo de organismos.

El artículo 23 de la LAE dispone que el personal directivo de las Agencias Estatales es el que ocupa los puestos de trabajo determinados como tales en el Estatuto de las mismas en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas a ellos asignadas. Estos puestos directivos pueden cubrirse mediante contratos de alta dirección.

El personal directivo queda sujeto, en el desarrollo de sus cometidos, a evaluación con arreglo a los criterios de eficacia, eficiencia y cumplimiento de la legalidad, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos que le hayan sido fijados.

En relación con el complemento salarial variable, conocido como complemento de productividad, la ley exige que el personal directivo de las Agencias perciba una parte de su retribución como incentivo de rendimiento, mediante el complemento correspondiente que valore la productividad, de acuerdo con los criterios y porcentajes que se establezcan por el Consejo Rector, a propuesta de los órganos directivos de la Agencia Estatal.

En desarrollo de la ley, el artículo 25 del Estatuto de la AEPSAD/AEA prevé que tienen la consideración de personal directivo los titulares de los departamentos y el Director del Laboratorio de Control del Dopaje. Los puestos de Director del Laboratorio, así como de Jefe de Departamento de Investigación, Desarrollo e Innovación en Protección de la Salud y Dopaje y de Jefe de Departamento de Prevención y Control del Dopaje se cubrirán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 28/2006, de 18 de julio, en régimen laboral mediante contrato de alta dirección.

En cuanto al régimen retributivo, el artículo 26 del Estatuto dispone que la cuantía de la masa salarial destinada al complemento de productividad, o concepto equivalente del personal laboral, estará vinculada al grado de cumplimiento de los objetivos fijados en el contrato de gestión, mediante el procedimiento que se determine, sin que en ningún caso pueda superarse la cuantía de la masa determinada según lo que disponga el contrato de gestión. El sistema de evaluación deberá permitir valorar los rendimientos colectivos de las unidades, así como una valoración individual de cada puesto de trabajo.

En relación al personal directivo, a propuesta del Director, el Consejo Rector de la Agencia debe determinar el porcentaje de las retribuciones a percibir como incentivo de rendimiento, así como los criterios que permitan valorar la correspondiente productividad.

Este tipo de contratos se encuentra actualmente regulado en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se disciplina el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades. Su artículo 7 dispone que la estructura y la cuantía de las retribuciones de los máximos responsables y directivos que estén asimilados a efectos retributivos a altos cargos de la Administración General del Estado se ajustarán a lo dispuesto para

los mismos, con independencia de la naturaleza mercantil o de alta dirección del contrato que, en su caso, les vincule con la entidad.

En concreta referencia a la retribución de la productividad el citado precepto contempla la existencia de un complemento variable, que tendrá carácter potestativo, que retribuye la consecución de unos objetivos previamente establecidos conforme a parámetros evaluables por quien ejerza el control o supervisión financiera de la entidad, por el accionista o, en su defecto, por el Ministerio de adscripción, por lo que su percepción se halla condicionada a la consecución de unos objetivos.

La normativa reguladora insiste en que este tipo de complemento se perciba en función de la consecución de unos objetivos, previamente evaluados. Ello está en plena sintonía con el concepto de Agencia Estatal.

Sin embargo y pese a lo anterior, del análisis de la percepción de este complemento por parte del personal directivo de la AEPSAD/AEA con contrato de alta dirección durante el periodo fiscalizado se aprecia que el complemento variable se paga en su totalidad en la cuantía máxima prevista en el contrato, sin modularse, sin que haya habido evaluación alguna, y sin atender al grado de cumplimiento de objetivos, los cuales, como ha quedado acreditado, no se encuentran definidos.

Así pues, si bien los órganos de tutela de la AEPSAD/AEA –los Ministerios de Educación, y de Hacienda y Administraciones Públicas- no han cumplido con los mandatos legales y estatutarios que les imponen la aprobación del Contrato de Gestión, la fijación de objetivos evaluables, la valoración de su cumplimiento y la exigencia de responsabilidades derivadas, sin embargo sí han autorizado y aprobado, y continúan haciéndolo en la actualidad, el pago de la cuantía máxima prevista para retribuir un complemento variable en función de la consecución de resultados sin justificación alguna.<sup>6</sup> Las alegaciones formuladas a este respecto por los actuales responsables de la AEPSAD insisten en que no existe perjuicio para la Hacienda Pública dado que las retribuciones se pagan dentro del máximo previsto, si bien la crítica debe mantenerse ya que la cuantía fijada es un máximo respecto de una cantidad variable en función de la consecución de unos objetivos y dado que dicha medición no se ha realizado no parece acorde con lo consignado en la normativa ni en los propios contratos que la cuantía se pague en su nivel máximo.

---

<sup>6</sup> No es posible determinar la cuantía del posible perjuicio a la Hacienda Pública derivado de este posible pago excesivo ya que no existen parámetros que pudieran determinar el grado de cumplimiento de los objetivos ligados al complemento abonado.

## II.5 CONTRATACIÓN, CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y ENCOMIENDAS DE GESTIÓN

### II.5.1 CONTRATACIÓN

El régimen de contratación de la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte es el establecido en la legislación aplicable a los contratos celebrados por el sector público tal y como lo establece el artículo 16.1 de la LAE y el artículo 21 de su Estatuto. De forma que a lo largo del período fiscalizado se han ido aplicando las sucesivas leyes de contratación pública como la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

De acuerdo con el artículo 3.1.c) del citado Texto Refundido, las Agencias estatales forman parte del sector público y tendrán la consideración de Administración Pública si se dan las condiciones relativas a la actividad principal y a la forma de financiación del apartado e) del artículo 3.2) como es el caso de la AEPSAD/AEA. En los demás casos, serán sólo poder adjudicador si se crean para satisfacer necesidades de interés general y son controladas por la Administración conforme al artículo 3.3 b).

Durante el periodo fiscalizado la AEPSAD/AEA ha celebrado un total de 107 contratos, de los que 94 son contratos administrativos y 13 son contratos privados, ascendiendo el importe total de todos ellos a 7.372.331,77 €.

El objeto principal de la actividad contractual de la Agencia está relacionado con la actividad del Laboratorio de Control de Dopaje, consistiendo principalmente en contratos de servicios o suministros relativos al mantenimiento de los instrumentos analíticos, así como el suministro de materiales tales como gases purificados o reactivos específicos.

La AEPSAD/AEA ha celebrado un único contrato de obra, con SEGIPSA para la adaptación de su actual sede, en el ejercicio 2013.

La muestra de contratos analizada recogida en el Apéndice 1 de este Informe representa el 61% del montante presupuestario total dedicado a la contratación durante el periodo fiscalizado.

Se han examinado la totalidad de los contratos privados celebrados por la AEPSAD/AEA durante los distintos ejercicios fiscalizados, que habiendo sido adjudicados por procedimiento negociado sin publicidad tienen por objeto el arrendamiento de los inmuebles en los que la Agencia tiene su sede,

algunos de los cuales son prórrogas de los celebrados en el primer año de funcionamiento de la Agencia.

La muestra también se ha centrado en la actividad contractual del Laboratorio dada la labor primordial que éste lleva a cabo para lo que requiere material específico y adecuado, por lo que casi en su totalidad son adjudicados por procedimiento negociado sin publicidad debidamente justificado.

Las comprobaciones efectuadas tendentes a verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables no han puesto de manifiesto incidencias significativas.

### **II.5.2 CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y ENCOMIENDAS DE GESTIÓN**

La AEPSAD/AEA se configura como una entidad de cooperación, de forma que el conjunto de Administraciones Públicas que tienen competencias en materia deportiva puedan disponer de un marco común de actuación, compartiendo recursos, infraestructuras, experiencias, avances científicos e iniciativas, destinadas a erradicar el dopaje del deporte.

La AEPSAD/AEA puede formalizar convenios o conciertos con cualesquiera entidades públicas o privadas, con arreglo a lo establecido en la legislación de contratos del Sector Público, de acuerdo con el artículo 5.2 de su Estatuto y el artículo 7.6 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, sobre la protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva.

Por ello, la Agencia ha firmado convenios de colaboración con distintos Departamentos Ministeriales, la mayoría de las Comunidades Autónomas, Federaciones deportivas, Universidades, entre otras entidades e instituciones.

En concreto, ha celebrado durante el periodo fiscalizado 41 convenios de colaboración sin contenido económico. La mayoría de ellos tienen como objeto el establecer futuras fórmulas de cooperación destinadas a la ejecución de programas de lucha contra el dopaje en aras de un deporte cada día más limpio, abarcando diversos tipos de actividades desde la publicidad hasta la formación, tal y como ocurre con el convenio de colaboración con el Centro de Estudios Jurídicos en materia de formación y especialización de Médicos Forenses, que se hace extensivo a los técnicos del Instituto de Toxicología.

En el ejercicio 2012 la Agencia celebró una encomienda de gestión con TRAGSATEC para la realización de actividades en el Laboratorio de Control del Dopaje por importe 122.904,15EUROS. La necesidad de esta encomienda tiene su origen en las exigencias impuestas por la WADA-AMA relacionadas con el mantenimiento de sus sistemas de calidad, el Laboratorio, coyunturalmente, con su diseño de plantilla, la cualificación y número de la misma no podía abordar una solución a estos puntos, por lo que requería de un servicio de apoyo, que durante cierta época del año reforzase los medios técnicos de la unidad.

Posteriormente, esta encomienda de gestión fue modificada, al reducirse las actividades objeto de la misma y su correspondiente precio, que quedó disminuido a la cantidad de 76.062,82 EUROS. Dicha reducción vino motivada por la imposibilidad presupuestaria de realizar en su momento la adquisición de la maquinaria para efectuar la cromatografía líquida de masas LC-MS (QTOF), imprescindible para el desarrollo de parte de las actividades encomendadas.

La fiscalización de la encomienda y de los convenios anteriormente mencionados no ha evidenciado incidencia alguna.

La AEPSAD/AEA también ha celebrado durante el período fiscalizado 7 convenios con contenido económico. Uno de ellos fue celebrado con la Abogacía General del Estado el 24 de agosto de 2010 para la prestación de asistencia jurídica a la AEPSAD/AEA por importe de 9.000 euros, IVA incluido, pagadera por terceras partes en los cinco primeros días naturales de los meses de abril, agosto y diciembre de cada año, actualizable el primer día natural de cada año de acuerdo con la variación experimentada durante los doce meses precedentes por el índice de precios al consumo o magnitud que lo sustituya.

La AEPSAD/AEA también firmó un Convenio marco de colaboración con la Asociación de Deportistas con el fin de desarrollar actuaciones de colaboración en la lucha contra el dopaje en la actividad deportiva.

Los demás Convenios tienen por objeto la colaboración con el Consejo Superior de Deportes en el uso compartido del Edificio situado en la C/Pintor el Greco, nº 11 de Madrid, durante los ejercicios 2010, 2011, 2012 y 2013 respectivamente. El Consejo Superior de Deportes y la AEPSAD/AEA, como usuarios del inmueble, se comprometen a contribuir a los gastos comunes derivados de la administración, conservación, reparación y reforma de la totalidad del inmueble y sus instalaciones con una cuota de participación que se fija en el Convenio.

En tramitación de estos Convenios no se han producido incidencias destacables.

## II.6 INCIDENCIAS EN MATERIA DE IGUALDAD

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres establece un marco general para la adopción de las llamadas acciones positivas, tendentes a alcanzar esa igualdad de forma efectiva. Con este objetivo, la Ley dirige a todos los poderes públicos un mandato de remoción de situaciones de constatable desigualdad fáctica, no corregibles por la sola formulación del principio de igualdad jurídica o formal. Por ello, en el caso de que estas acciones puedan entrañar la formulación de un derecho desigual en favor de las mujeres, se establecen cautelas y condicionamientos para asegurar su licitud constitucional.

De igual manera, esta Ley regula medidas de igualdad en el empleo para la Administración General del Estado y para los organismos públicos vinculados o dependientes de ella, estableciendo su artículo 54 que “La Administración General del Estado y los organismos públicos vinculados o dependientes de ella designarán a sus representantes en órganos colegiados, comités de personas expertas o comités consultivos, nacionales o internacionales, de acuerdo con el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas”.

Por su parte, la Ley de Agencias Estatales del año 2006, en cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de marzo de 2005 por el que se aprobó el Plan para la igualdad de género en la Administración General del Estado, ya preveía en su artículo 7.1 que “La designación de los titulares y miembros de los órganos de las Agencias se ajustará al criterio de paridad entre hombre y mujer”. En concordancia con ello, el Estatuto de la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte del año 2008 contempla esta previsión en su artículo 6.2.

De otro lado, la Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre, de protección de la salud y de lucha contra el dopaje en el deporte, al regular en su artículo 4 la Agencia Estatal Antidopaje no contemplaba de forma específica el principio de presencia equilibrada. Sin embargo, la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva que deroga la anterior Ley Orgánica 7/2006, establece en su artículo 7.8 el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en la designación de los miembros de la Agencia, salvo por razones objetivamente fundadas, debidamente motivadas.

Analizando la composición del Consejo Rector de la Agencia desde su creación hasta el año 2013 se observa el incumplimiento del principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres que debe de regir en la composición de este órgano colegiado de gobierno, tal y como se refleja en el siguiente cuadro.

**COMPOSICIÓN PARITARIA DEL CONSEJO RECTOR DE LA AEPSAD 2008-2013**

AÑO	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
2008	14	6	20
2009	14	6	20
2010	15	5	20
2011	15	5	20
2012	13/14 <sup>7</sup>	7/6	20
2013	14	5	19

<sup>7</sup> En el año 2012, la Secretaria D<sup>a</sup> Carmen Valverde Cabezudo fue sustituida por D. David García Rivas.



### III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### III.1. CONCLUSIONES

PRIMERA. No se han cumplido las disposiciones legales relativas al diseño estructural y de funcionamiento de la AEPSAD/AEA, que debería estar configurada como centro gestor regido por la consecución de unos objetivos determinados previamente y asociados a procedimientos de evaluación de su cumplimiento, en consonancia con la mayor autonomía de sus gestores y la mayor flexibilidad de esta fórmula de gestión pública. (Apartado II.1)

SEGUNDA. La AEPSAD/AEA carece de Contrato de Gestión a pesar de ser el elemento estructural clave del desarrollo de su actividad como Agencia Estatal, incumpliendo las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. (Apartado II.1.2)

TERCERA. La falta de aprobación del Contrato de Gestión por Orden conjunta del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas no ha podido ser justificada por los responsables ni de la Agencia ni de los citados Departamentos Ministeriales. (Apartado II.1.2)

CUARTA. Como consecuencia de lo anterior, la AEPSAD/AEA ha carecido y carece de objetivos mensurables y de indicadores para su evaluación, salvo en el área específica correspondiente al Laboratorio de Control de Dopaje, cuyo objetivos vienen determinados y son controlados por la Agencia Mundial Antidopaje. (Apartado II.2)

QUINTA. No se han implantado ninguno de los mecanismos de control de eficacia de la Agencia previstos en la legislación vigente no existiendo informe alguno a este respecto, salvo los controles realizados por la ENAC al Laboratorio de Control de Dopaje, impuestos por la Agencia Mundial Antidopaje. La Comisión de Control dentro del Consejo Rector de la entidad no se ha reunido nunca durante el período fiscalizado. (Apartado II.3)

SEXTA. A pesar de lo anterior, el personal directivo de la AEPSAD/AEA durante el período fiscalizado ha recibido en su totalidad, en su nivel máximo, el complemento variable de productividad durante el período fiscalizado. Ello sin que existieran objetivos evaluables a pesar de que dicho complemento se halla legal y contractualmente ligado al cumplimiento de los mismos. (Apartado II.4)

SÉPTIMA. El Tribunal de Cuentas no ha tenido conocimiento, ni por parte de los Ministerios de tutela ni por parte de la Agencia, de iniciativa alguna para paliar esta situación, sostenida desde la creación de la Agencia en 2008. (Apartado II.4)

OCTAVA. La muestra analizada de contratos, convenios de colaboración y encomiendas de gestión revela una buena gestión administrativa, no ofreciendo incidencias destacables. (Apartado II.5)

NOVENA. No se han cumplido las previsiones legales y estatutarias en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres en cuanto a la composición del Consejo Rector de la entidad. (Apartado II.6)

### **III.2. RECOMENDACIONES**

Como consecuencia de todo lo expuesto se formulan las siguientes recomendaciones:

PRIMERA. Se hace indispensable, si se opta como medio de gestión de los servicios públicos por la forma institucional de Agencia Estatal, que, entre otras circunstancias, lleva aparejada la ausencia de fiscalización previa por la Intervención General del Estado de la ejecución del gasto -lo que supone un control menos intenso que otros modelos de gestión pública- que se proceda sin dilación alguna al desarrollo de todas las previsiones legales contenidas en la Ley de Agencias Estatales 28/2006, de 18 de julio, dado que han transcurrido ya seis años desde el inicio de la actividad de la AEPSAD/AEA.

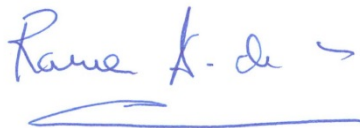
SEGUNDA. Se insta a los Ministros de Educación, Cultura y Deporte y de Hacienda y Administraciones Públicas, así como al Presidente y al Director de la Agencia a la aprobación inmediata de un Contrato de Gestión de la Agencia que contemple unos objetivos claros, unos indicadores adecuados para su medición, unos métodos de valoración de resultados así como las consecuencias aparejadas al incumplimiento de los mismos y los procedimientos para hacerlas ejecutivas, desarrollando así la previsiones legales y estatutarias que exige la forma de Agencia Estatal. Ello es una condición imprescindible para que puedan operar los mecanismos de control previstos normativamente.

TERCERA. Se recomienda el establecimiento de unos criterios adecuados para la retribución del complemento variable del personal directivo en función del cumplimiento de los objetivos que les sean atribuibles, evitando entre tanto autorizar el máximo previsto para estos complementos sin que exista una justificación previa para ello.

CUARTA. Se insta a la modificación inmediata de la composición del Consejo Rector de la Agencia a fin de garantizar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, exigida legal y estatutariamente.

Madrid, 30 de octubre de 2014

EL PRESIDENTE

A handwritten signature in blue ink, reading "Ramón A. de" followed by a flourish and a horizontal line.

Ramón Álvarez de Miranda García



## **APÉNDICE 1**

### **MUESTRA UNIFICADA DE CONTRATOS, ENCOMIENDAS DE GESTIÓN Y CONVENIOS CON CONTENIDO ECONÓMICO**



Referencia	Año	Nº Expediente	Objeto del contrato	Tipo de contrato	Procedimiento de adjudicación	Importe de adjudicación
MCU1	2009	090082	Arrendamiento de la 1ª planta del edificio, sede de la AEA.	Privado	Procedimiento Negociado sin Publicidad	154.013,20 €
MCU2	2009	090020	Arrendamiento del inmueble de C/ Ferraz, 2 bajo izda. y semisótano, meses de febrero-diciembre	Privado	Procedimiento Negociado sin Publicidad	70.180,00 €
MCU3	2009	090156	Suministro e instalación de un sistema de cromatografía de gases con detector de masas tipo triple cuádruplo de modelo AGILENT 7000A.	Suministro	Procedimiento Negociado sin Publicidad	150.220,00 €
MCU4	2009	090064	Adquisición de sistema informático para laboratorio.	Suministro	Adquisición centralizada	150.109,25 €
MCU5	2009	090147	Mantenimiento de los instrumentos analíticos marca APPLIED BYOSYSTEMS del Laboratorio del Dopaje	Servicios	Procedimiento Negociado sin Publicidad	104.972,81 €
MCU6	2009	090113	Subrogación del contrato de servicio de mantenimiento de los instrumentos analíticos marca APPLIED BIOSYSTEMS HISPANIA, S.A.	Servicios	Subrogación contrato	103.871,51 €

Referencia	Año	Nº Expediente	Objeto del contrato	Tipo de contrato	Procedimiento de adjudicación	Importe de adjudicación
MCU7	2009	090096	Subrogación del contrato de servicio nº expt.prorrogado 016/2009 GA DS (CSD), instrumentos analíticos marca AGILENT Y HP.	Servicios	Subrogación del contrato de servicio	100.993,30 €
MCU8	2009	090166	Suministro de reactivos para los analizadores ROCHE ELECSYS Y SYSMEX, reactivos específicos de detección de EPO para la determinación de hormonas peptídicas y otras sustancias prohibidas.	Suministro	Procedimiento Negociado sin Publicidad	93.285,25 €
MCU9	2009	090157	Mantenimiento de los instrumentos analíticos marca AGILENT Y HEWLET PACKARD.	Servicios	Procedimiento Negociado sin Publicidad	92.916,56 €
MCU10	2009	090136	Suministro de gases purificados, para el funcionamiento de los instrumentos analíticos del Laboratorio Control del Dopaje.	Suministro	Procedimiento Negociado con Publicidad	81.195,77 €
MCU11	2009	090100	Adquisición de equipo AGILENT 5975C SERIES GC-MSD para control del dopaje.	Suministro	Procedimiento Negociado sin Publicidad	78.699,50 €



Referencia	Año	Nº Expediente	Objeto del contrato	Tipo de contrato	Procedimiento de adjudicación	Importe de adjudicación
MCU12	2009	090097	Subrogación del contrato de suministro de gases purificados para el funcionamiento del Laboratorio de Control de Dopaje	Suministro	Subrogación de contrato	78.087,57 €
MCU13	2010	10G028	Arrendamiento del inmueble sito en c/Ferraz, nº 2, Primero derecha, de Madrid	Privado	Procedimiento Negociado sin Publicidad	154.191,84 €
MCU14	2010	0200100088	Acuerdo de colaboración por el uso compartido del Edificio del Consejo Superior de Deportes situado en la C/Pintor el Greco, nº 11 de Madrid.	Convenio	Convenio de colaboración	131.698,44 €
MCU15	2010	10G027	Arrendamiento del inmueble sito en la c/Ferraz, nº 2 bajo izquierda de Madrid	Privado	Procedimiento Negociado sin Publicidad	77.095,92 €
MCU16	2010	10G00ACF	Apertura de una cuenta corriente en una entidad bancaria destinada a realizar pagos a justificar y anticipos de caja fija de la AEA.	Privado	Procedimiento Negociado sin Publicidad	0,00 €

Referencia	Año	Nº Expediente	Objeto del contrato	Tipo de contrato	Procedimiento de adjudicación	Importe de adjudicación
MCU17	2010	10G00NOM	Apertura de una cuenta corriente en una entidad bancaria destinada al pago de retribuciones del personal de la AEA.	Privado	Procedimiento Negociado sin Publicidad	0,00 €
MCU18	2010	0200100073	Contratación del servicio de mantenimiento de los instrumentos analíticos marca APPLIED BIOSYSTEMS del Laboratorio de Control del Dopaje.	Servicios	Procedimiento Negociado sin Publicidad	108.524,13 €
MCU19	2010	0200100083	Contrato de suministro de reactivos para los analizadores ROCHE ELECSYS y SYSMEX, reactivos específicos de detección de Epo y reactivos para la determinación de hormonas peptídicas y otras sustancias prohibidas para el Laboratorio de Control del Dopaje.	Suministros	Prórroga	94.157,08 €
MCU20	2010	0200100080	Contrato de suministro de gases purificados	Suministros	Prórroga	82.595,69 €

Referencia	Año	Nº Expediente	Objeto del contrato	Tipo de contrato	Procedimiento de adjudicación	Importe de adjudicación
MCU21	2010	0200100076	Contratación de un servicio de mantenimiento de los instrumentos analíticos marca AGILENT Y HEWLETT PACKARD del Laboratorio de Control del Dopaje.	Servicios	Procedimiento Negociado sin Publicidad	80.585,13 €
MCU22	2010	0200100038	Contratación de servicios profesionales de soporte a usuarios y sistema de mantenimiento del equipamiento informático de la AEA.	Servicios	Concurso abierto	76.700,00 €
MCU23	2011	0200100130	Arrendamiento del inmueble sito en la c/Ferraz, nº 2, primero derecha de Madrid	Privado	Prórroga	156.850,32 €
MCU24	2011	0200100207	Encomienda de gestión para la realización de actividades en el Laboratorio de Control del Dopaje durante el ejercicio 2012.	Encomienda de gestión	Encomienda de gestión	122.904,15 €
MCU25	2011	0200100179	Acuerdo de colaboración por el uso compartido del Edificio del Consejo Superior de Deportes situado en la C/Pintor el Greco, nº 11 de Madrid.	Convenio colaboración	Convenio de colaboración	121.479,13 €

Referencia	Año	Nº Expediente	Objeto del contrato	Tipo de contrato	Procedimiento de adjudicación	Importe de adjudicación
MCU26	2011	0200100129	Arrendamiento del inmueble sito en c/Ferraz, nº 2, bajo izquierda, de Madrid	Privado	Prórroga	82.024,68 €
MCU27	2011	0200100107	Suministro e instalación de un sistema de cromatografía de gases modelo AGILENT 7000 A	Suministros	Procedimiento Negociado sin Publicidad	147.182,58 €
MCU28	2011	0200100100	Suministro e instalación de un sistema de extracción en fase líquida modelo LISSY GXL	Suministros	Procedimiento Negociado sin Publicidad	121.422,00 €
MCU29	2011	0200100189	Prórroga contrato servicio mantenimiento de los instrumentos analíticos de la marca APPLIED BIOSYSTEMS (ahora AB SCIEX) , modelos 400QTRAP SYSTEM, nº serie U02660409, API3000 nº serie D12370309, API3000 nº serie D12510310 y API3200 nº serie AA0080503	Servicios	Prórroga	111.844,97 €

Referencia	Año	Nº Expediente	Objeto del contrato	Tipo de contrato	Procedimiento de adjudicación	Importe de adjudicación
MCU30	2011	0200100137	Contratación del desarrollo, configuración e implantación de la intranet corporativa y actualización del portal web en la Agencia Estatal Antidopaje.	Servicios	Contratación centralizada	87.923,18 €
MCU31	2011	0200100153	Prórroga de la contratación de servicios profesionales de soporte a usuarios y sistemas de mantenimiento del equipamiento informático de la Agencia Estatal Antidopaje.	Servicios	Prórroga	78.916,64 €
MCU32	2011	0200100199	Contrato del servicio de mantenimiento de los instrumentos analíticos marca AGILENT y HEWLETT PACKARD del Laboratorio de Control del Dopaje.	Servicios	Procedimiento Negociado sin Publicidad	78.669,42 €
MCU33	2011	0200100184	Contrato de suministro de gases purificados para el funcionamiento de los instrumentos analíticos del Laboratorio de Control del Dopaje.	Suministros	Concurso abierto	76.695,70 €
MCU34	2012	0200100222	Arrendamiento del inmueble sito en c/Ferraz, nº 2, primero derecha, de Madrid	Privado	Prórroga	156.850,32 €

Referencia	Año	Nº Expediente	Objeto del contrato	Tipo de contrato	Procedimiento de adjudicación	Importe de adjudicación
MCU35	2012	201200000059	Acuerdo de colaboración con el Consejo Superior de Deportes por el uso compartido del edificio sito en Pintor el Greco, nº 11 de Madrid	Convenio colaboración	Convenio de colaboración	118.557,99 €
MCU36	2012	0200100223	Arrendamiento del inmueble sito en la c/Ferraz, nº 2 bajo izquierda, de Madrid	Privado	Prórroga	82.547,42 €
MCU37	2012	201200000062	Servicio de mantenimiento de los instrumentos analíticos marca APPLIED BYOSYSTEMS (ahora AB SCIEX) (400QTRAP SYSTEM nº serie U02660409, API300 nº serie D12370309, API3000, nº serie D12510310 y API3200 nº serie AA0080503) del Laboratorio de Control del Dop	Servicios	Procedimiento Negociado sin Publicidad	109.089,00 €
MCU38	2012	201200000065	Servicio de mantenimiento de los instrumentos analíticos marca AGILENT y HEWLETT PACKARD del Laboratorio de Control del Dopaje.	Suministros	Procedimiento Negociado sin Publicidad	99.512,53 €

Referencia	Año	Nº Expediente	Objeto del contrato	Tipo de contrato	Procedimiento de adjudicación	Importe de adjudicación
MCU39	2012	0200100258	Contratación del desarrollo y migración del portal web, desarrollo de nuevas funcionalidades de la intranet y de la aplicación LIMS.	Servicios	Contratación centralizada	81.248,66 €
MCU40	2013	201300000005	Contrato de arrendamiento del edificio sito en la Plaza Valparaiso, 4 de Madrid	Privado	Procedimiento Negociado sin Publicidad	154.435,47 €
MCU41	2013	201300000146	Acuerdo de colaboración el CSD para el uso compartido del edificio sito en Pintor el Greco nº 11 de Madrid	Convenio colaboración	Convenio de colaboración	120.568,70 €
MCU42	2013	201300000007	Contrato de arrendamiento del inmueble sito en la c/Ferraz, 2, 1ª dcha.	Privado	Prórroga	84.897,06 €
MCU43	2013	201300000008	Contrato de arrendamiento del inmueble sito en la c/Ferraz, 2 bajo izda.	Privado	Prórroga	43.804,38 €
MCU44	2013	201300000089	Acuerdo marco entre la AEA (ahora AEPSAD) y Asociación de Deportistas	Convenio colaboración	Convenio de colaboración	30.000,00 €
MCU45	2013	201300000152	Actuaciones de reforma y mejora de las instalaciones comunes llevadas a cabo en la Subdirección Gral. De Deporte y Salud.	Convenio colaboración	Convenio de colaboración	26.034,88 €

Referencia	Año	Nº Expediente	Objeto del contrato	Tipo de contrato	Procedimiento de adjudicación	Importe de adjudicación
MCU46	2013	201300000028	Convenio de asistencia jurídica con la Abogacía del Estado	Convenio colaboración	Convenio de colaboración	10.016,09 €
MCU47	2013	0200100260	Suministro e instalación de un sistema de espectrometría de masas híbrido cuádruplo tiempo de vuelo (QTOF) acoplado a cromatografía líquida de ultra alta resolución.	Suministro	Concurso abierto	391.265,14 €
MCU48	2013	201300000038	Contrato con SEGIPSA para la ejecución de las obras de la AEA en la Plaza Valparaiso, 4 de Madrid	Obras	Procedimiento Negociado sin Publicidad	163.143,04 €
MCU49	2013	201300000103	Prórroga del contrato del servicio de mantenimiento de los instrumentos analíticos marca AGILENT Y HEWLETT PACKARD del Laboratorio de Control del Dopaje.	Servicios	Prórroga	99.512,53 €
MCU50	2013	201300000066	Contratación de los servicios informáticos necesarios para el desarrollo de nuevas funcionalidades para el portal web así como para el mantenimiento de la aplicación lims y portal intranet de la AEA.	Servicios	Contratación centralizada	88.753,50 €



Referencia	Año	Nº Expediente	Objeto del contrato	Tipo de contrato	Procedimiento de adjudicación	Importe de adjudicación
MCU51	2013	201300000104	Contrato de mantenimiento de los instrumentos analíticos marca APPLIED BIOSYSTEMS	Servicios	Procedimiento Negociado sin Publicidad	82.703,67 €

## **APÉNDICE 2**

### **MUESTRA DE CONVENIOS SIN CONTENIDO ECONÓMICO**



Referencia	Ejercicio	Denominación del convenio	Objeto del convenio	Identificación de las partes	Fecha de celebración	Plazo de vigencia	Importe del convenio
MSF1	2009	Convenio Marco en materia de formación de médicos forenses, que suscriben la AEA y el Centro de Estudios Jurídicos	Articular la cooperación entre el Centro de Estudios Jurídicos y la AEA mediante la realización de actividades de formación y perfeccionamiento para médicos	Centro de Estudios Jurídicos	28/04/2009	31/12/2009	Sin contenido económico
MSF2	2009	Convenio Marco de Colaboración entre la AEA y el Real Madrid CF en materia de lucha contra el dopaje	Establecer las bases para la colaboración en materia de lucha contra el dopaje deportivo	Real Madrid CF	22/12/2009	22/12/2013	Sin contenido económico
MSF3	2010	Convenio Marco de Colaboración entre la AEA y la Entidad Pública Empresarial Loterías y Apuestas del Estado	Establecer diversos medios de colaboración mutua entre LAE y AEA con el fin de lograr un beneficio mutuo mediante la promoción de los productos que ambas gestionan, a través de la red comercial de que disponen o de la actividad que realizan.	Entidad Pública Empresarial Loterías y Apuestas del Estado	20/01/2010	20/01/2011	Sin contenido económico
MSF4	2010	Convenio de Colaboración entre la AEA y la Universidad Europea de Madrid para el desarrollo conjunto de un proyecto de investigación	Colaborar en un proyecto de investigación.	Universidad Europea de Madrid	14/12/2010	14/12/2011	Sin contenido económico
MSF5	2011	Convenio Marco de Colaboración entre la AEA y el Gobierno de las Baleares	Establecer las adecuadas fórmulas de cooperación para el mejor aprovechamiento de los recursos propios, destinados a la ejecución de programas de interés mutuo en aras de un deporte cada día más limpio.	Gobierno de Baleares	23/02/2011	23/02/2015	Sin contenido económico
MSF6	2011	Convenio Marco de Colaboración entre la AEA y el Principado de Asturias en materia de lucha contra el dopaje	Establecer las adecuadas fórmulas de cooperación para el mayor aprovechamiento de los recursos propios, destinados a la ejecución de programas de interés mutuo, en aras de un deporte cada día más limpio.	Principado de Asturias	10/11/2011	10/11/2015	Sin contenido económico
MSF7	2012	Convenio Marco de Colaboración entre la AEA y la Fundación para el Desarrollo de la Enfermería	Formación para la prevención y paulatina eliminación del dopaje en el ámbito de sus respectivas competencias	Fundación para el Desarrollo de la Enfermería	01/03/2012	01/03/2014	Sin contenido económico
MSF8	2012	Convenio Marco de Colaboración entre la AEA y la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de lucha contra el dopaje	Establecer el entorno de referencia para las futuras fórmulas de cooperación destinadas a la ejecución de programas de lucha contra el dopaje en aras de un deporte cada día más limpio.	Comunidad Autónoma de Castilla y León	27/12/2012	27/12/2016	Sin contenido económico
MSF9	2013	Convenio Marco de Colaboración entre la AEA y la Asociación de Deportistas	Dejar constancia del interés de las partes en mantener una colaboración de mutuo aprovechamiento, que se pueda traducir en acuerdos específicos formalizados mediante convenios específicos.	Asociación de Deportistas	16/01/2013	16/01/2015	Sin contenido económico
MSF10	2013	Convenio con la Escuela de Cine de Madrid	colaboración de mutuo aprovechamiento, que se pueda traducir en acuerdos específicos formalizados mediante Convenios Específicos	Escuela de Cine de Madrid	26/09/2013	26/09/2015	Sin contenido económico